

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico

Auto No.855

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00099-00
PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTE	HENRY CAVIEDES HINESTROZA
DEMANDADA	CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar la presente demanda, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos.

1º). No se aportó con la demanda, los documentos relacionados como prueba documental.

2º). No se acredita con la demanda, que se hubiera enviado a la demandada, copia de la demanda tal como lo ordena el Decreto 806/2020, constancia está a la que debe de anexar la constancia de recibido.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 4 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)